

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 150

FECHA: 25 OCTUBRE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE DE PALMA AMARGA"**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N°20221103944 del 02 de mayo de 2022, la señora **ANA MARÍA SOFAN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.986.848 de Montería, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, autorización para aprovechar cuatrocientos (400) jornales de Palma Amarga localizados en la finca Atalanta en el corregimiento El Ébano del municipio de Los Córdoba, departamento de Córdoba.

La señora **ANA MARÍA SOFAN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.986.848 de Montería, en calidad de propietaria del bien inmueble objeto de solicitud otorga poder amplio y suficiente al señor **JAIME LUIS RODRÍGUEZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°11032366 de Los Córdoba.

Teniendo en cuenta que el solicitante no allego la documentación requerida para el tramite solicitado, este despacho procedió mediante oficio N°20222108389 del 08 de junio del 2022, realizar requerimiento de documentación necesario para continuar con el trámite.

El día 08 de julio del año en curso, el señor **JAIME LUIS RODRÍGUEZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°11032366 de Los Córdoba, entrega lo requerido por este despacho.

Por medio del radicado N°20222112519 del 19 de agosto de 2022, este despacho requirió al solicitante documentación que no fue aportada en los anexos de la petición.

El señor **JAIME LUIS RODRÍGUEZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°11032366 de Los Córdoba, a través del oficio N°20222110892 del 19 de septiembre de 2022, envió documentación necesaria para el trámite no maderable de Palma Amarga.

Por medio de la factura N°FEA 1609 emitida por esta entidad se envió oficio de liquidación por concepto de evaluación ambiental, mediante radicado N° 20222116921 del 25 de octubre 2022, al señor **JAIME LUIS RODRÍGUEZ PEREIRA**.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 150

FECHA: 25 OCTUBRE 2022

El señor **JAIME LUIS RODRÍGUEZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°11032366 de Los Córdoba, envía pago por concepto de evaluación ambiental por medio del radicado N°20221110330 del 26 de octubre de 2022, para el trámite de palma amarga.

El solicitante anexo la siguiente documentación:

1. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables
2. Certificado de libertad y tradición N°140-5499
3. Escritura pública N°2.439
4. Fotocopia cédula de ciudadanía
5. Estudio técnico
6. Mapa de área
7. Poder
8. Rut

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

En el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capítulo N° 1 - Sección 10 (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES)

Conforme al Decreto 690 de 2021, por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones.

El artículo 2.2.1.1.10.2.1 Derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El derecho al manejo sostenible de la flora silvestre

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
AUTO N° 150
FECHA: 25 OCTUBRE 2022**

y de los productos forestales no maderables, se adquiere por cualquiera de los siguientes modos:

1. Ministerio de la ley de conformidad con el artículo 53 del Decreto Ley 2811 de 1974, todos los habitantes del territorio nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad, los recursos naturales de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos de terceros. Los productos de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se obtengan por ministerio de la ley no podrán ser comercializados.
2. Permiso Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público. La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar el permiso mediante acto administrativo debidamente motivado. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. En caso de otorgarlo, el término del mismo no será superior a diez (10) años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, acorde al estudio técnico o el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de la solicitud.
3. Asociación Resulta cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en terrenos de dominio público por parte de grupos asociativos. La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar el modo de asociación mediante acto administrativo debidamente motivado, por el término señalado en el estudio técnico o el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de la solicitud. La determinación de la autoridad ambiental debe garantizar la resiliencia, sostenibilidad y permanencia de la(s) especie (s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
4. Concesión forestal Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59 a 63 del Decreto Ley 2811 de 1974. Las condiciones de otorgamiento y demás exigencias de las concesiones, serán desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 1. Cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en predios de propiedad privada o colectiva, se podrá expedir una autorización. La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la autorización mediante acto administrativo debidamente motivado. Las condiciones de otorgamiento y demás exigencias de las autorizaciones, serán desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
AUTO Nº 150
FECHA: 25 OCTUBRE 2022

PARÁGRAFO 2. Quien pretenda adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, deberá hacerlo en términos de la utilización y renovación sostenible de la biodiversidad y sus componentes, de tal manera que no se ocasione su disminución, mantenga las posibilidades de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

PARÁGRAFO 3. En desarrollo del principio de coordinación y concurrencia entre entidades públicas, la autoridad ambiental competente pondrá en conocimiento de las entidades que estime pertinentes, las solicitudes sobre manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en terrenos de dominio público.

PARÁGRAFO 4. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras, en los términos del artículo 15 de la Ley 21 de 1991.

El aprovechamiento, el procesamiento o la comercialización de los productos forestales que se obtengan por parte de comunidades negras, deberá atender lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1993 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La explotación de los recursos forestales priorizará las propuestas de las comunidades étnicas.

En caso de no existir ocupación en los terrenos baldíos, tendrán prelación las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas que residan en jurisdicción de la autoridad ambiental, la cual se registrará por las leyes especiales de estas comunidades.

Así mismo el artículo 2.2.1.1.10.3.1 Requisitos para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables a través de permiso, asociación y autorización deberá diligenciar el Formato Único Nacional y allegar el estudio técnico, cuando se requiera, ante la autoridad ambiental competente, que lo otorgará o negará mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Si la autoridad ambiental cuenta con el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la especie de interés, no se requerirá de la presentación del estudio técnico.

PARÁGRAFO 2. El contenido y los lineamientos para la elaboración y evaluación del estudio técnico y del protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, serán desarrollados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Sección.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 150

FECHA: 25 OCTUBRE 2022

En relación al artículo 2.2.1.1.10.3.2. Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se clasifica en:

1. Domésticos se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. Se otorgará directamente al solicitante, y en el caso de terrenos de propiedad privada, se requiere autorización del propietario. Se otorgará previa visita técnica por parte de la autoridad ambiental competente y no podrá exceder de un (1) año. El volumen, peso o cantidad máxima de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables susceptibles de manejo sostenible será establecido por cada autoridad ambiental competente, de conformidad con las características ambientales, ecológicas, sociales, culturales y económicas del recurso en el área de su jurisdicción, o con base en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de interés.
2. Persistentes se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

- a. Pequeños Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.
- b. Medianos Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial esté entre diez puntos uno (10.1) a treinta (30) SMLMV.
- c. Grandes Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea mayor a treinta (30) SMLMV.

PARÁGRAFO. Cuando los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que pretende desarrollar el interesado, sea menor a un (1) SMLMV, no deberá presentar el estudio técnico a que hace referencia la presente Sección, pero sí deberá dar cumplimiento al protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 19 EVA - Gestor Normativo de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de interés, en caso de contar con él.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
AUTO N° 150
FECHA: 25 OCTUBRE 2022**

El interesado estará en la obligación de informar a la autoridad ambiental competente sobre el inicio de las actividades, con quince (15) días de antelación.

La autoridad ambiental competente podrá llevar a cabo las visitas que considere necesarias al área objeto de manejo sostenible, las cuales no tendrán ningún costo.

De conformidad al artículo 2.2.1.1.10.3.3. Áreas susceptibles de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisará las áreas en las que podrá solicitarse el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

El Decreto 690 de 2021, en su artículo 2.2.1.1.10.4.1. Establece el contenido de la solicitud. El interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, deberá diligenciar el Formato Único Nacional, cuyas formalidades y contenido deberá establecer el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.10.4.2. Detalle la obtención del permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico o persistente. Para obtener el permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico o persistente, se agotará el siguiente procedimiento:

1. Para el manejo sostenible doméstico:

(...)

2. Para el manejo sostenible persistente:

a. Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.4.1 del presente decreto, la autoridad ambiental competente procederá a liquidar de inmediato el costo de evaluación acorde, a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

b. El solicitante deberá entregar a la autoridad ambiental competente copia del pago por concepto de los servicios de evaluación, para lo cual, dispondrá de cinco (5) días a partir de efectuada la liquidación.

c. Dentro de los diez (10) siguientes al recibo del pago por concepto de los servicios de evaluación, la autoridad ambiental competente procederá a expedir el auto de inicio de trámite, el cual será notificado y publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, procederá a la apertura del expediente de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

d. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de inicio de trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la solicitud y el estudio técnico y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 150

FECHA: 25 OCTUBRE 2022

programará la visita de evaluación al área o predio objeto de la solicitud. La visita de evaluación deberá llevarse a cabo en un término no mayor a diez (10) días, una vez evaluada la solicitud y el estudio técnico.

e. Realizada la visita, la autoridad ambiental competente dispondrá hasta de cinco (5) días para generar el Concepto Técnico correspondiente. En caso de requerirse información adicional que considere pertinente, dispondrá de hasta diez (10) días para solicitarla.

f. El solicitante contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente por un término igual, previa solicitud del interesado, quien deberá presentarla antes del vencimiento del plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

g. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la requerida, no se considerará dentro del proceso de evaluación.

h. La autoridad ambiental competente una vez cuente con la información requerida, procederá en un término máximo de veinte (20) días a otorgar o negar el manejo sostenible persistente, mediante resolución motivada, contra la cual procede recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos, la autoridad ambiental competente ordenará mediante resolución motivada, que se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud. Contra este acto administrativo, procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015; sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

PARÁGRAFO. Cuando la actividad sujeta a permiso, autorización, asociación o concesión forestal sobre el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de conformidad con lo señalado en el numeral 11 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, será la entidad competente para dirimir dichos conflictos de competencia.

Así mismo el artículo 2.2.1.1.10.4.3. Se regulo lo del manejo forestal unificado. El interesado en llevar a cabo aprovechamientos domésticos, persistentes o únicos de productos forestales maderables, podrá incluir en la solicitud de aprovechamiento forestal de maderables, el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 150

FECHA: 25 OCTUBRE 2022

forestales no maderables para la misma área o predio objeto de interés, a fin de dar un manejo integral al bosque natural.

El interesado, en la misma solicitud, dará cumplimiento además de lo exigido para el aprovechamiento forestal maderable, a las disposiciones de la presente Sección y demás normas que lo reglamenten, sustituyan o deroguen.

En el mismo acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga o niega el aprovechamiento forestal de productos maderables, otorgará o negará el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, se seguirá el procedimiento establecido para los aprovechamientos domésticos, persistentes o únicos de productos forestales maderables, según aplique.

Referente al artículo 2.2.1.1.10.5.1. Se establece la movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la señora **ANA MARÍA SOFAN SÁNCHEZ**, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Inicia trámite administrativo de APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE DE PALMA AMARGA PERSISTENTE, solicitado por la señora **ANA MARÍA SOFAN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.986.848 de Montería, dado que las palmas se encuentran localizados en predio de propiedad privada con folio de matrícula inmobiliaria N°140-5499, ubicado en el municipio de Los Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto CVS se pronuncie de fondo.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa que el valor del trámite cancelado a favor de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, corresponde

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 150

FECHA: 25 OCTUBRE 2022

a la suma establecida en la factura N°FEA 1609; de conformidad a lo dispuesto el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución N°1280 del año 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto o informe de la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o apoderado el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JAIME LUIS RODRÍGUEZ PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°11032366 de Los Córdoba, en calidad de apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese, al técnico asignado de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado N°20221103944 del 02 de mayo 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO

Profesional Especializado

Área de Seguimiento Ambiental CVS

Radicado: 20221103944

Dependencia: ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL- SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto: APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE.

Proyectó: Lmonsalve/ Abogada contratista U.Distrital.

Folios:5